



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO

DE 2015

(

)

Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, Empresa Industrial y Comercial del Estado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1.992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. CAMPO DE APLICACIÓN. El sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos que se establece en el presente decreto rige para los empleados públicos que desempeñen las distintas categorías de empleos públicos del Fondo Nacional del Ahorro.

ARTÍCULO 2o. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Los empleos públicos del Fondo Nacional del Ahorro, según la naturaleza general de las funciones, la índole de las responsabilidades y los requisitos exigidos para el desempeño de los empleos, se clasifican en el Nivel Directivo, entendido como el conjunto de empleos con funciones de dirección general, gerencia, formulación de políticas, planes y programas para su adopción y ejecución por los otros niveles.

ARTÍCULO 3o. NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS. La nomenclatura y clasificación de los empleos del Fondo Nacional del Ahorro, se determina por el nivel jerárquico, la denominación del empleo y el grado de remuneración.

La denominación del empleo, es la identificación del cargo, en razón de las funciones esenciales, atribuciones y responsabilidades.

El grado de remuneración, indica la asignación básica mensual del empleo dentro de la escala salarial progresiva, según la complejidad y responsabilidad inherente al ejercicio de las funciones.

Con fundamento en lo anterior, la nomenclatura y clasificación de los empleos del nivel directivo del Fondo Nacional del Ahorro es el siguiente:

Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, Empresa Industrial y Comercial del Estado

EMPLEADOS PÚBLICOS			
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANTIDAD
PRESIDENTE	0090	01	1
SECRETARIO GENERAL	0070	02	1
VICEPRESIDENTE	0080	02	6
JEFE DE OFICINA	0060	03	1

ARTÍCULO 4o. ESCALA DE ASIGNACIÓN BÁSICA. La asignación básica del salario será ajustada de acuerdo con el decreto general de salarios aplicable al Fondo Nacional del Ahorro.

ARTÍCULO 5o. PRIMA TÉCNICA. El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro, tendrá derecho a la Prima Técnica, en los mismos términos y condiciones, a que se refiere el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro, podrá optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Esta opción únicamente aplica para el presidente de la entidad y no podrá servir de base para la liquidación de la remuneración de otros servidores públicos.

Los demás empleos públicos del nivel directivo, podrán percibir la prima técnica en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1661 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

La prima técnica se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual, que no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de esa asignación y surtirá efecto una vez se expida el acto administrativo correspondiente por la autoridad competente.

ARTÍCULO 7o. VIÁTICOS. A partir de la fecha de vigencia de este decreto, a los empleados públicos del Fondo Nacional del Ahorro, se les aplica la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional.

Los viáticos que reciban los empleados públicos en comisión solo constituyen factor salarial cuando se han percibido por un término superior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio, conforme a lo estipulado por el literal i) del artículo 45 del Decreto 1045 de 1978 y para las prestaciones allí previstas.

ARTÍCULO 8o. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. En lo no previsto en el presente decreto, el régimen salarial y prestacional aplicable a los empleos públicos de Fondo Nacional del Ahorro, será el establecido para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional.

Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, Empresa Industrial y Comercial del Estado

ARTÍCULO 9o. PROHIBICIÓN. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, con las excepciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

LUIS FELIPE HENAO CARDONA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

LILIANA CABALLERO DURÁN